



***República de Colombia***  
***Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito***  
***Sincelejo – Sucre***

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

**DESACATO DE TUTELA**

Rad. N°70001-33-31-009-2012-00021-00

Accionante: **ROSA PAULINA PAYARES NARVÁEZ**

Accionado: **NUEVA E.P.S. –CLINICA GENERAL DE SUCRE**

Asunto: Terminación del Incidente

Como quiera que, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, presenta escrito de fecha 22 de abril de 2013 (fl 191-198), en donde manifiesta que la entidad, procedió a dar cumplimiento efectivo al fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2012, en el escrito antes señalado, indica la entidad que el inconformismo de la actora se debió a que desde el mes de enero del presente año solicitó que se le autorizaran los exámenes de laboratorios PERFIL ACILCARNITIN, ACIDOS ORGANICOS CUANTIFICADOS EN ORINA Y CARNITINA TOTAL, LIBRE Y ESTERIFICADA, que le fueron ordenados al menor SANTIAGO ANDRÉS VITAL PAYARES, por el Dr ORTIZ, los cuales se hacen indispensables para poderle medicar.

Ante lo anterior la Nueva EPS, en aras de garantizar los servicios de salud al menor y el cumplimiento del fallo de tutela aludido, solicitó la cotización de los mismos al HOSPITAL UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, unificando los tres exámenes en uno solo de acuerdo a la directriz dada por la IPS, es así como se procedió a generar todo tipo de autorizaciones y todo lo que el accionante ha requerido para su tratamiento.

Continua manifestando la Nueva EPS a través de su apoderado judicial que en ningún momento la entidad se ha negado a suministrar lo requerido por el accionante, además se encuentran en total disposición de seguir cumpliendo con el fallo de tutela, consecuentemente se demuestra la carencia de la necesidad de sancionar a la entidad por haber realizado todas las acciones

positivas y principalmente por haber cumplido con el fallo de tutela, además advierte que el principal y verdadero sentido del desacato no es imponer una sanción, sino hacer que se le dé cumplimiento a la orden judicial.

Ante este hecho solicita que a través de auto motivado se le manifieste en que está incumpliendo la entidad la orden judicial y si existen órdenes pendientes por generar, solicita que se conmine a la parte accionante, para que las haga llegar a las oficinas de la NUEVA EPS para tomar las medidas del caso.

Por tal motivo, y ante la carencia de objeto, debido a que no se advierte violación actual de los derechos fundamentales, respetuosamente solicita abstenerse de imponer sanción de multa o arresto contra la NUEVA EPS.

En cuanto a la solicitud de la entidad promotora de salud NUEVA EPS, del decreto de pruebas tales como; Testimoniales, interrogatorio de parte, inspección judicial y pruebas de oficio, estas son consideradas por el despacho como innecesarias, toda vez que se advierte la buena fe de la entidad en el acatamiento de la orden judicial, además se toma en consideración el hecho de que la demandante desde el día 15 de marzo de 2013, fecha en la que hizo llegar al Despacho el escrito en donde daba a conocer el cumplimiento del fallo de tutela en forma parcial, desde esa fecha hasta la presente no ha acudido a esta Judicatura y han transcurrido ocho meses, sin que se haya acercado al Juzgado a indagar acerca de lo pedido, por lo que se presume que lo que estaba requiriendo en el escrito del día 15 de marzo de 2013 (los medicamentos LEUMED Y 9 LEVORCARTININA y las autorizaciones medicas para exámenes), ya le fue entregado.

Conforme el análisis anterior, observa el Despacho que el extremo pasivo cumplió las diferentes órdenes establecidas en la sentencia de tutela proferida, ya que procedió a adelantar varias actuaciones tendientes al cumplimiento de la providencia calendada 15 de agosto de 2012. De igual manera, no se encuentra demostrada actitud negligente o desidia alguna por parte del Gerente incidentado, en obedecer la orden impartida por ésta Unidad Judicial, al contrario, dicha funcionario adelantó actuaciones pertinentes para darle cumplimiento al mismo.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Se declara que la entidad demandada NUEVA E.P.S., le dio cumplimiento a la orden que profirió este Despacho Judicial, a favor del demandante en la sentencia de tutela de fecha 15 de agosto de 2012.

**SEGUNDO:** Se declara terminado el incidente de desacato iniciado por el accionante.

**TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al accionante y a la autoridad accionada.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de noviembre de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

o.m.r